



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 25 de abril del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 0159-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN de fecha 20 de abril del 2022 suscrita por el Subgerente de Logística; Informe N° 327-2022-MPA-GAJ de fecha 22 de abril del 2022 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre expedición de acto administrativo por perdida de Buena Pro de Postor; Provedo S/N de fecha 25 de abril del 2022, emitido por el titular del Pliego autorizando el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que la Ley N° 27972 en su artículo VIII del Título Preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; la misma que en su artículo primero señala que La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Que, mediante el artículo 63° Señala que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE (EN EL PRESENTE CASO SE TIENE POR NOTIFICADO DE LA BUENA PRO AL GANADOR EL DIA 25.03.2022), el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Que, mediante el artículo 64° del reglamento señala que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se produce cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Que, con respecto a la materia del presente caso, se tiene que el artículo 136 del reglamento señala en su numeral 136.1 señalo que “una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Y el numeral 136.3. señala que “En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”.

Que, asimismo el artículo 141° del reglamento señala los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato en el que señala que Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. A su vez señala que “Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) declara desierto el procedimiento de selección.

Que, en razón a ello se tiene que la empresa a la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598 a la fecha ha perdido la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO DE INVERSION NRO. 2486769 del Ítem I – adquisición de Mini Cargador.



Que, ahora bien, debemos señalar que con Resolución N° 2172-2008-TC-S1, "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados -admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo."

Que, como se advierte, el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma. Por ello, César Rubio Salcedo señala que "El otorgamiento de la buena pro constituye un derecho expectatio del adjudicatario: después de haber presentado la mejor oferta en el proceso de selección, se genera a favor del adjudicatario un interés para contratar con el Estado. En otras palabras, la buena pro constituye una oportunidad potencial para contratar con las Entidades de la Administración Pública; la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado otros requisitos en el artículo 141° del RLCE.". En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos expectaticios y se vea liberado de su obligación de contratar.



Que, en consecuencia, a ello y en merito a lo informado con el **Informe N° 0159-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN** del Subgerente de Logística y en razón al numeral 6 del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades que indica que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en ese sentido es pertinente que el titular del pliego expida el correspondiente acto resolutivo que ratifique la pérdida del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598, por no haber presentado la documentación necesaria que le permita la firma del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de ley contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del Estado.



Que, asimismo la Ley de Contratación y su Reglamento señala taxativamente que una vez declarado la pérdida de la buena pro,, por lo que en ese mismo acto se debe encargar al órgano de contratación de convocar al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección de adjudicación simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del Ítem I – Adquisición de Mini Cargador.

Que, asimismo, el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores,



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta; y concordante con dicho artículo, el artículo 257° del reglamento de la ley de contrataciones del estado señala que La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50° de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal; además el numeral 259.3 del artículo 259 del mismo reglamento señala Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta; por lo tanto en ese orden de ideas, esta entidad deberá poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado de la infracción cometida por la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598.



**Que, mediante Informe N° 0159-2022-MPA-S.G.LOG/CPC.WLSN** de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual el Subgerente de Logística informa que con Acta N° 004-AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 se otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del Ítem I – Adquisición de Mini Cargador a la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598, la misma que se ingresó en el SEACE el 25.03.2022 la buena pro adjudicada consistiéndose la misma en la fecha 04.04.2022. De acuerdo a ley y reglamento de contrataciones, el postor ganador tenía un plazo de ocho (08) días hábiles para entregar los documentos para la firma del contrato correspondiente, esto es hasta el 18.04.2022. Asimismo, señala que se ha verificado el 19.04.2022 en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincia de Ayabaca si es que el postor ganador ha presentado los documentos para la firma del contrato en el plazo previsto, y no se encuentra documentación alguna, por lo que ha perdido automáticamente la buena pro como lo prescribe el artículo 141° literal c del reglamento de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Que, mediante Informe N° 327-2022-MPA-GAJ** de fecha 22 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa y recomienda lo siguiente:

- Resulta procedente, la emisión de la resolución de alcaldía que declare la pérdida del otorgamiento de la Buena Pro respecto al Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la “ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

Ítem I – Adquisición de Mini Cargador, a favor de la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598.

- Asimismo se recomienda, que en ese mismo acto resolutivo se encargue al órgano de contratación de convocar al postor que ocupó el segundo lugar en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la “ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del Ítem I – Adquisición de Mini Cargador.
- Se recomienda en dicho acto resolutivo DISPONER que la infracción cometida por la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598 sea puesta en conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO conforme a lo dispuesto por los artículos 257° en su numeral 257.1 y artículo 259° del Decreto Supremo N° 344.2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, mediante el respectivo Informe Técnico - Legal.
- Se recomienda igualmente que, se encargue el cumplimiento de dicho acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística, respectivamente; para los fines del presente proceso de selección.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la pérdida del otorgamiento de la Buena Pro respecto al Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la “ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del Ítem I – Adquisición de Mini Cargador, a favor de la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al órgano de contratación de convocar al postor que ocupó el segundo lugar en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MPA-OEC-1 para la contratación de la “ADQUISICION DE MINI CARGADOR Y ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL PARA LA IORR DENOMINADA: ADQUISICION DE EQUIPO, EN EL (LA) OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE AYABACA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA”, CON CODIGO DE INVERSION N° 2486769 del Ítem I – Adquisición de Mini Cargador.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2022-MPA-“A”

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la infracción cometida por la empresa KOMATSU MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A con RUC N° 20302241598 sea puesta en conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO conforme a lo dispuesto por los artículos 257° en su numeral 257.1 y artículo 259° del Decreto Supremo N° 344.2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, mediante el respectivo Informe Técnico - Legal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de dicho acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, respectivamente; para los fines del presente proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo  
ALCALDE